

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2493 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 111/1998, de 30 de enero, por el que se crea la Oficina de Ciencia y Tecnología en la Presidencia del Gobierno.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 111/1998, de 30 de enero, por el que se crea la Oficina de Ciencia y Tecnología en la Presidencia del Gobierno, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de 3 de febrero de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 3573, segunda columna, artículo 2, apartado 1, párrafo K), donde dice: «Coordinar las actividades de otras...», debe decir: «Coordinar sus actividades con las de otras...».

En las páginas 3573 y 3574, artículo 3, párrafos a) y b), la mención «Secretaría General», debe entenderse sustituida por «Oficina».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2494 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 1998, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguridad y Control y se crean comisiones sectoriales de seguridad y control en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El número 5 del apartado primero de la Orden de 2 de junio de 1994, por la que se desarrolla la estructura de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, modificada por la de 4 de abril de 1997, en la redacción dada por la Orden de 11 de julio de 1997, crea la Comisión de Seguridad y Control, estableciendo la composición y los cometidos básicos de la misma.

Constituida la Comisión de Seguridad y Control el 10 de octubre de 1997, resulta necesario establecer sus normas de organización y funcionamiento, lo que se efectúa por la presente Resolución.

Por otra parte, uno de los cometidos básicos de la Comisión de Seguridad y Control, según el precepto indicado, es la supervisión de las comisiones sectoriales de seguridad y control, respecto de las cuales la Orden no concreta los sectores en que han de crearse, su com-

posición, funciones y procedimiento de funcionamiento.

Resulta, pues, necesario, proceder a la regulación de las comisiones sectoriales de seguridad y control, con lo que se harán operativos estos órganos que contribuirán a reforzar los sistemas de seguridad y control de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Por la presente Resolución se crean cuatro comisiones sectoriales, se adapta a la misma el Grupo de Coordinación de Seguridad Informática que venía funcionando y se determina su composición, funciones y normas de funcionamiento.

La disposición adicional primera de la Orden de 11 de julio de 1997, autoriza al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para regular, dentro de los límites establecidos en la Orden, la composición y funcionamiento de los órganos colegiados a que se refiere la misma.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Comisión de Seguridad y Control.*

Uno. Composición.—La Comisión de Seguridad y Control estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Vicepresidente: El Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Vocales: El Interventor general de la Administración del Estado, el Inspector general de Economía y Hacienda y los miembros del Comité Permanente de Dirección de la Agencia.

El Secretario de la Comisión de Seguridad y Control será el Director del Servicio de Auditoría Interna de la Agencia.

Dos. Funciones:

1. Son funciones de la Comisión de Seguridad y Control las siguientes:

1.^a La elaboración de criterios y de propuestas de normas que aseguren:

a) El ajuste estricto de las actividades de la Agencia a las disposiciones que las regulan.

b) El mantenimiento de la seguridad interna del ente.

c) La defensa de la integridad de los intereses económicos de la Hacienda Pública.

2.^a La supervisión de las comisiones sectoriales de seguridad y control que se establezcan en el seno de la Agencia.

2. Para el ejercicio de las anteriores funciones, la Comisión de Seguridad y Control tendrá acceso:

a) A los informes de control financiero y de auditoría relativos a las anteriores cuestiones.

b) A los trabajos de las comisiones sectoriales de seguridad y control, las cuales remitirán a aquélla la infor-